



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ENE 2026** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7055-SOT-1958 y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562 y PAOT-2025-2022-SOT-613 relacionados con la denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

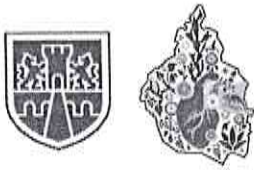
ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Roberto Gayol número 51, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2024. -----

Con fecha 18 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo y/o afectación de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Roberto Gayol número 51, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de abril de 2025. -----

Con fecha 24 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado y emisiones a la atmosfera), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Roberto Gayol número 51, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de abril de 2025. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IX y 25 Bis de la



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958 y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562, PAOT-2025-2022-SOT-613

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo y/o afectación de arbolado y emisiones a la atmosfera) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

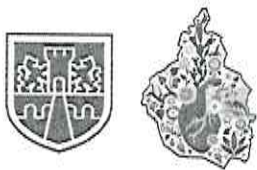
1. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 24 de noviembre de 2024, 15 de abril y 23 de septiembre de 2025, se constató un predio delimitado con muro perimetral, cubierto con malla sombra, identificando letrero con datos de la licencia de construcción especial para demolición total; sin embargo, durante las diligencias no se advirtieron actividades obra, trabajadores, material, ni equipo de construcción. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2025.

No obstante lo anterior, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con imágenes proporcionadas por una de las personas denunciantes, en las cuales se observar que al interior del predio en cuestión, se llevaron a cabo trabajos de excavación y se colocaron de tapias de madera para cubrir dicha excavación. -----

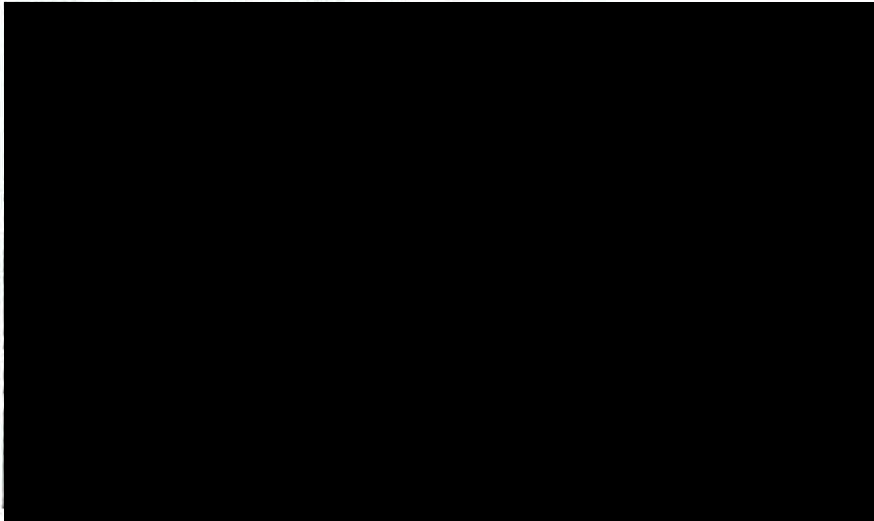


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613

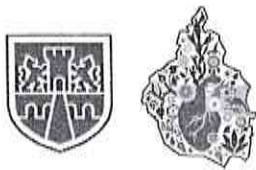


Fuente. Imágenes proporcionadas por correo electrónico de fecha 15 de abril de 2025 por una de las personas denunciantes.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-1160-2024 emitido por esta Subprocuraduría, en fecha 08 de noviembre de 2024 esta Entidad hizo del conocimiento a la persona propietaria, poseedora y/o directora responsable de obra del predio en comento la denuncia presentada, a efecto de que cumpliera con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación. En sentido, a través de escrito de fecha 15 de noviembre de 2024 una persona que se ostentó como encargada del predio, manifestó que no se están realizando trabajos de obra nueva; toda vez que, se están realizando las gestiones necesarias para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes, y remitió diversas documentales, entre las que se encuentran las siguientes: -----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 1885 expedida el 15 de diciembre de 2023, en la que se asignó al predio de interés, el domicilio Roberto Gayol número 51. -----
2. Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición total número 16/14/052/2024 folio FABJ/0169-24 con fecha de expedición 12 de agosto de 2024 y vigente al 12 de noviembre de 2024, y prórroga con número de folio 001a con una vigencia del 29 de octubre de 2024 al 29 de enero de 2025, para la demolición total de una superficie de 2,030.19 m². -----
3. Memoria técnica de demolición total y planos arquitectónicos con claves: DEM-01, DEM-02, DEM-03, DEM-04 y DEM-05 para la demolición de 2,030.19 m². -----
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 115-151RECA24 con fecha de expedición 09 de enero de 2024. -----

Ahora bien, es de señalar que el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, señala que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958 y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562, PAOT-2025-2022-SOT-613

Por otra parte, el artículo 55 de ese Reglamento, prevé que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía a través de la Plataforma Digital antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-0351-2025 y PAOT-05-300/300-5798-2025 de fechas 14 de enero y 27 de mayo, ambos de 2025, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de la denuncia; por lo que mediante oficio DGJGNU/DNDU/01104/2025 de fecha 24 de enero de 2025, informó contar con Licencia de Construcción Especial número 16/14/052/2024 para la demolición total de una construcción con superficie de 2,030.19 m², expedida el 12 de agosto de 2024 con vigencia al 12 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, mediante oficio DGJGNU/DNDU/6857/2025 de fecha 04 de junio de 2025 dicha Dirección remitió diversas documentales y puso a disposición del personal adscrito a esta Entidad, el expediente formado para el predio de mérito, por lo que, de la consulta y documentos remitidos se tiene, entre otras, el Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071 de fecha de expedición 17 de febrero de 2025 con vigencia al 17 de febrero de 2028 para obra nueva, consistente en 28 viviendas de 4 niveles de altura, superficie de desplante de 1,026.35 m² (74.13%), área libre de 358.12 m² (25.87%), y superficie total por construir de 4,130.55 m² (4,130.55 m² sobre nivel de banqueteta) en un predio con una superficie de 1,384.47 m², tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 115-151RECA24 expedido el 09 de enero de 2024, lo cual se traduce en lo siguiente:

Table with 3 columns: Category, CUZUS Folio 15-151RECA24, and RMC TIPO B Folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071. Rows include Superficie del Predio, Zonificación, Desplante, Área Libre, Niveles, Viviendas, Superficie Total de Construcción, and Superficie de Construcción sobre Nivel de Banqueta.

De lo anteriormente señalado, se desprende que lo asentado en el Registro de Manifestación de Construcción folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071 se apega a la zonificación H/4/20/M de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 115-151RECA24.

No obstante lo anterior, para efecto de mejor proveer mediante oficio PAOT-05-300/300-5791-2025 de fecha 27 de mayo de 2025 esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, realizar acciones de verificación en materia de construcción, en el predio en cuestión, y de ser el caso, imponer las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613**

En conclusión, si bien durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de construcción, lo cierto es que, de las imágenes proporcionadas por una de las personas denunciantes se observa trabajos de excavación al interior del predio; mismas que cuentan con Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071, para la construcción de 28 viviendas de 4 niveles de altura y con la Licencia de Construcción Especial número 16/14/052/2024 para la demolición total del inmueble de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, una vez recibido el aviso de terminación de obra, corroborar si la obra ejecutada cumplió con lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción; en caso contrario, no otorgar Autorización de Uso y Ocupación hasta en tanto el Propietario o Poseedor del inmueble demuestre que el proyecto ejecutado cumple con los requisitos estipulados en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y los demás ordenamientos legales respectivos. -----

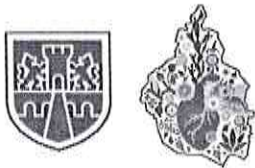
Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, informar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-5791-2025, y de ser el caso, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

2. En materia ambiental (derribo y/o afectación de arbolado y emisiones a la atmosfera)

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura. En todos los casos distintos a los mencionados, será la Secretaría del Medio Ambiente quien resuelva en el ámbito de su competencia. -----

Adicionalmente, el artículo 108 de dicha Ley, establece que la Secretaría del Medio Ambiente y las Alcaldías podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir la autorización para el derribo, poda, trasplante o restitución de árboles en áreas verdes, de conformidad a las disposiciones previstas en la citada Ley. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613

deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

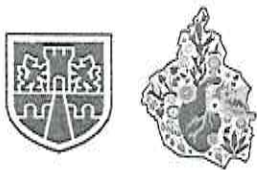
Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que, al exterior del predio investigado, existen diversos individuos arbóreos en pie sin constatar su afectación y/o derribo. Desde la vía pública no fue posible identificar arbolado al interior del predio; asimismo, durante las diligencias no se constataron emisiones a la atmosfera. -----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3750-2025 emitido por esta Subprocuraduría, en fecha 10 de abril de 2025 esta Entidad hizo del conocimiento a la persona propietaria, poseedora y/o directora responsable de obra del predio en comento la denuncia presentada, a efecto de cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación. En sentido, a través de escrito de fecha 16 de abril de 2025 una persona que se ostentó como encargada del predio, manifestó que no se está realizando derribo y/o afectación de arbolado, señalando que durante los trabajos de demolición se protegieron los arboles existentes, y está en proceso de obtención de la declaratoria de cumplimiento ambiental; por lo que, anexó dictamen técnico grupal de arbolado existente en el predio en cuestión. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó análisis comparativo con imágenes satelitales obtenidas por medio del programa Google Earth, de las cuales se desprende que, de abril de 2023 a agosto de 2024, el predio de interés contaba con abundante cobertura arbórea; sin embargo, en marzo de 2025 se identificó la disminución de esta. -----



Fuente: Google Earth, imagen satelital de abril de 2023.

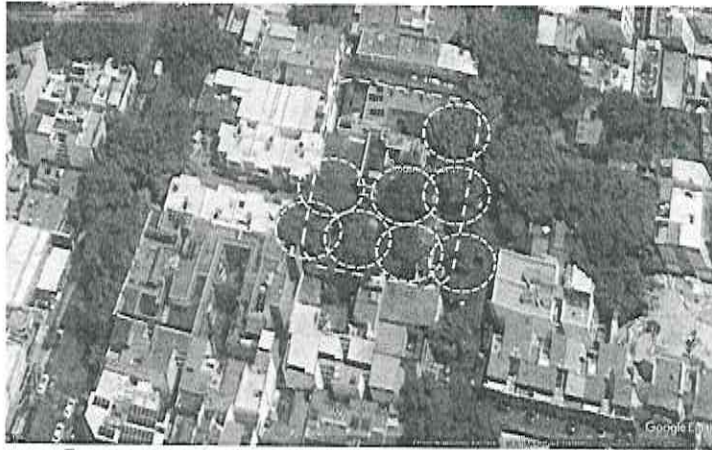


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613



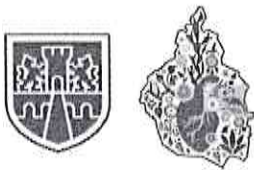
Fuente: Google Earth, imagen satelital de agosto de 2024.



Fuente: Google Earth, imagen satelital de marzo de 2025.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-3754-2025, emitido por esta Subprocuraduría en fecha 10 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia ambiental en la que se haya considerado el derribo de arbolado por las actividades de construcción; por lo tanto, a través de oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/003210/2025 esa Dirección General, informó contar con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio de ingreso 005745/24 de fecha 05 de agosto de 2024 expediente DEIAR-DCA-0888/2024, para llevar a cabo la demolición total del inmueble, en la cual el promovente manifestó que al interior del predio existen 18 individuos arbóreos y 10 árboles al exterior, mismos que no serían afectados por los trabajos de demolición. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad mediante oficio DGSU/169/2025 de fecha 06 de junio de 2025, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito, informó que de la búsqueda realizada en sus archivos, no se localizó registro alguno de solicitud, orden de trabajo, ni autorización para afectación, poda y/o derribo de arbolado para el predio objeto de investigación. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613

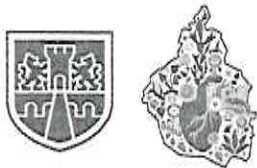
No obstante lo anterior, para efecto de mejor proveer mediante oficios PAOT-05-300/300-03752-2025 y PAOT-05-300/300-5892-2025, de fechas 10 de abril y 28 de mayo, ambos de 2025, respectivamente, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por cuanto hace a la afectación y/o derribo de arbolado derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio en cuestión, y de ser el caso, imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, no se constataron actividades de afectación y/o derribo de arbolado; sin embargo, de las imágenes consultadas en el programa Google Earth y de las fotografías aportadas por una de las personas denunciantes, se da cuenta de la disminución de la cubierta arbórea y de las actividades de excavación al interior del predio de interés, sin contar con autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; por lo que, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, informar el resultado de la visita de inspección solicitada por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-03752-2025 y PAOT-05-300/300-5892-2025; así como, considerar los argumentos vertidos en la presente, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un predio delimitado con muro perimetral, cubierto con malla sombra, identificando letrero con datos de la licencia de construcción especial para demolición total; sin embargo, durante las diligencias no se advirtieron actividades obra. Asimismo, se observó que al exterior del predio existen diversos individuos arbóreos en pie, sin constar su afectación y/o derribo; tampoco fue posible identificar arbolado al interior del mismo, ni se constataron emisiones a la atmosfera. -----
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que, de abril de 2023 a agosto de 2024, el predio de interés contaba con abundante cobertura arbórea; sin embargo, en marzo de 2025 se identificó la disminución de esta. -----
3. La Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071 de fecha de expedición 17 de febrero de 2025 con vigencia al 17 de febrero de 2028 para obra nueva, consistente en 28 viviendas de 4 niveles de altura, superficie de desplante de 1,026.35



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

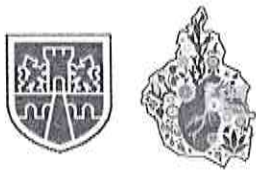
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613

m² (74.13%), área libre de 358.12 m² (25.87%), y superficie total por construir de 4,130.55 m², en un predio con una superficie de 1,384.47 m², tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 115-151RECA24 expedido el 09 de enero de 2024. -----

4. Los trabajos de demolición contaron con Licencia de Construcción Especial número 16/14/052/2024 para la demolición total de una construcción con superficie de 2,030.19 m², expedida el 12 de agosto de 2024 con vigencia al 12 de noviembre de 2024. -----
5. Lo asentado en el Registro de Manifestación de Construcción folio BEJ-VUC-PMB-23012025-0071, se apega a la zonificación H/4/20/M de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 115-151RECA24. -----
6. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio de ingreso 005745/24 de fecha 05 de agosto de 2024 expediente DEIAR-DCA-0888/2024, para llevar a cabo la demolición total del inmueble, en la cual el promovente manifestó que al interior del predio existen 18 individuos arbóreos y 10 árboles al exterior, mismos que no serían afectados por los trabajos de demolición. -----
7. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito, no cuenta con registro alguno de solicitud, orden de trabajo, ni autorización para afectación, poda y/o derribo de arbolado para predio objeto de investigación. -----
8. Corresponde a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, una vez recibido el aviso de terminación de obra, corroborar si la obra ejecutada cumplió con lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción; en caso contrario, no otorgar Autorización de Uso y Ocupación hasta en tanto el Propietario o Poseedor del inmueble demuestre que el proyecto ejecutado cumple con los requisitos estipulados en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y los demás ordenamientos legales respectivos. -----
9. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-03752-2025 y PAOT-05-300/300-5892-2025; así como, considerar los argumentos vertidos en la presente, toda vez que, se identificó la disminución de la cubierta arbórea al interior del predio y se realizaron actividades de excavación para dar lugar a una obra nueva, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
10. Corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, informar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-7055-SOT-1958
y acumulados PAOT-2025-1861-SOT-562,
PAOT-2025-2022-SOT-613**

Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-5791-2025, y de ser el caso, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas, a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana, ambas de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la M. en G. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ISP/RMGG/BOP